

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador Civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. M. Robledo, del comercio de Bilbao, y por la Junta directiva de *La Union Linea Española*, en solicitud de que se derogue la orden circular dictada por esa Direccion general en 11 de Abril próximo pasado, disponiéndose aplicarse á las hilazas de lino de los números 1 al 20 del sistema inglés el derecho de 45 pesetas los 100 kilogramos, y á las superiores á dicho número el de 27 pesetas 50 céntimos, cuando procedieran de naciones convenidas.

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 19 del actual, en la que se manifiesta que los señores Embajadores de Inglaterra y Alemania, reconociendo la justa razon del acuerdo antes citado, hacen presente los perjuicios que con la aplicación de los expresados derechos se origina al comercio de sus respectivas naciones:

Resultando que la hilaza de lino figuraba comprendida en los artículos separados y transitorios al Tratado celebrado entre España y Austria-

Hungria en 1880, con un derecho de 27 pesetas 42 céntimos los 100 kilogramos, y que dichos artículos dejaron de estar en vigor en 1887:

Resultando que la hilaza de cáñamo figura en el Tratado vigente con Italia con un derecho de 27 pesetas 20 céntimos los 100 kilogramos.

Considerando que tanto los industriales españoles como los fabricantes extranjeros, fundándose en que el Arancel de 1882 incluía en una misma partida las hilazas de lino y cáñamo, han creído que los beneficios concedidos á las segundas alcanzaban á las primeras, y han celebrado contratos en este supuesto:

Y considerando que las circunstancias especiales del caso aconsejan la adopción de una medida equitativa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que las hilazas de lino inferiores al núm. 21 satisfagan el mismo derecho que las de cáñamo hasta el día 20 de Junio próximo; y que en este sentido se rectifiquen los aforos realizados por las Aduanas desde 1.º de Febrero último.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1892.

CONCHA.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 5 de Junio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5.251.

Don Federico Ortega de la Parra, Go-

bernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Manuel del Cerro, vecino de Riotuerto, ha presentado una solicitud de registro de 59 pertenencias con el nombre de «Manuel», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Cerrada, término del lugar de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al N. iglesia de Navajeda y las casas de Mazas, S. monte la Mortera, al E. molino derruido y al O. pico del cerro.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de La Cerrada, desde donde se medirán al S. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al E. 400 la 2.ª; de esta al N. 500 la 3.ª; de esta al O. 400 la 4.ª; de esta al N. 200 la 5.ª; de esta al O. 500 la 6.ª; de esta al S. 500 la 7.ª; de esta al O. 700 la 8.ª; de esta al S. 200 la 9.ª, y con 700 al E. se llegará á cerrar el perímetro en la 1.ª estaca.

Dicha solicitud fué presentada en 31 de Mayo último.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Junio de 1892.

Federico Ortega de la Parra.

Número 5.253.

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Heraclio Soto, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Anita», de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman Cuébanos, término del lugar de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga, que linda al S. con el castillo de Mojon, al E. con el pueblo de Bustriguado, al N. terrenos del barrio

de la Concha y al O. con la mina «Venerable María».

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto más alto de este paraje que está de 200 á 300 metros del citado castillo de Mojon en direccion N., de donde se medirán al E. 200 metros; al O. 200; al N. 150 y al S. 150, trazando perpendiculares á los extremos de estas líneas se cerrará el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en 8 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 9 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Junio de 1892.

Federico Ortega de la Parra.

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día veinte y ocho del actual, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir paja larga para relleno de jergones y cabezales, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Santoña 15 de Junio de 1892.—Ramón Lapeña,

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSION.)

Número de orden...	DEPENDENCIA O SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
221	Ayuntamiento de Albacete	1. ^a	Agente de vigilancia nocturna	730	»	»	
		1. ^a	Idem	730	»	»	
		1. ^a	Idem	730	»	»	
222	Juzgado de primera instancia de Liria	1. ^a	Alguacil	480	»	»	
223	Ayuntamiento de Albarrán (Murcia)	1. ^a	Sereno	300	»	»	
		1. ^a	Idem	300	»	»	
224	Ayuntamiento de Valencia	1. ^a	Alguacil municipal de las afueras	999	»	»	
225	Idem.—Resguardo de Consumos	1. ^a	Vigilante, núm. 101	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
226	Idem	1. ^a	Idem, núm. 528	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
227	Idem	1. ^a	Idem, núm. 518	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
228	Idem	1. ^a	Idem, núm. 350	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
229	Idem	1. ^a	Idem, núm. 151	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
230	Idem	1. ^a	Idem, núm. 371	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
231	Idem	1. ^a	Idem, núm. 531	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
232	Idem	1. ^a	Idem, núm. 103	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
233	Idem	1. ^a	Idem, núm. 367	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
234	Idem	1. ^a	Idem, núm. 142	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
235	Idem	1. ^a	Idem, núm. 150	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
236	Idem	1. ^a	Idem, núm. 182	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
237	Idem	1. ^a	Idem, núm. 483	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
238	Idem	1. ^a	Idem, núm. 329	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
239	Idem	1. ^a	Idem, núm. 364	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
240	Idem	1. ^a	Idem, núm. 62	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
241	Idem	1. ^a	Idem, núm. 404	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
242	Idem	1. ^a	Idem, núm. 301	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
243	Idem	1. ^a	Idem, núm. 493	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
244	Idem	1. ^a	Idem, núm. 136	2 ^o 10 ps. diar.	»	»	
245	Idem	2. ^a	Recaudador de felatos, número 13	999	»	500 en metálico	
246	Idem	2. ^a	Auxiliar de aforos, núm. 46	999	»	»	
247	Idem.—Policía urbana	1. ^a	Guarda municipal, número 166	820	»	»	
248	Idem.—Beneficencia y Sanidad	2. ^a	Celador de la Seccion de higiene especial	999	»	»	
249	Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado	1. ^a	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
250	Diputacion provincial de Murcia.—Hospital provincial de San Juan de Dios	1. ^a	Topiquero tercero	250	»	»	
251	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete)	3. ^a	Oficial de Secretaría	929	»	»	
252	Idem	3. ^a	Escribiente primero de id.	750	»	»	
253	Idem	3. ^a	Escribiente	500	»	»	
254	Audiencia de Castellon	1. ^a	Alguacil	1000	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.							
255	Instituto de Vitoria	1. ^a	Mozo de aseo	750	»	»	

- NOTAS.**
- Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta fin del día 30 de Junio.
 - Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues estas solo tienen efecto en el mes en que anuncia el destino solicitado.
 - Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 - Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
 - Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á la instruccion primaria, de los que cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 - Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y despues de licenciados han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el art. 14 estando confirmado por Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.
- ADVERTENCIA.** Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion.
- Madrid 29 de Mayo de 1892.

(Gaceta del 1.^o de Junio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 25 de Mayo de 1892.

Presidencia del señor Gobernador civil

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Alonso, Célis (D. B.), García de los Ríos, Gomez Ceballos, Lanuza, Martinez Zorrilla, Orbe, Ordoñez, Piñal, Ruiz, Ruiz de la Escalera, Pellon y Muñoz Goicoechea.

Leida el acta de la sesion anterior, el señor Lanuza pide que se haga constar, si es que en ello no se consigna, que al tratarse del Real decreto de 3 del mes que rige manifiesto que, por la lectura oida, no advertia en él nada que afectase al decoro de la Diputacion ni de los Diputados; pero que si algo de eso apreciase en aquella disposicion, estaria dispuesto á seguir la conducta de sus compañeros.

Aprobada el acta con la manifestacion del señor Lanuza, se da cuenta del proyecto de presupuesto que presenta la Comision provincial, y se acuerda que quede sobre la mesa hasta la sesion inmediata.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

Los Diputados que suscriben entienden que el Real decreto, fecha 3 del corriente, deroga de una manera clara y palpable preceptos terminantísimos de la ley Provincial vigente á la cual contradice por modo bien terminante en más de una ocasion.

Tradúense estas alteraciones en mandatos depresivos para la dignidad de los señores Diputados provinciales, en algo que cercena y reduce poco menos que á la nada su iniciativa y en un rudo y enérgico ataque de que se hace víctima á la autonomía de la provincia.

Claro es que, puestos en el caso de optar entre la ley Provincial y la resolucion tal vez poco meditada de un Ministro de la Corona, parece que debiéramos estar incondicionalmente al lado de la primera, y resistir respetuosamente, hasta donde llegaran nuestros esfuerzos, el precepto ministerial ya que no haber abandonado estos bancos, en los que de hoy en adelante apareceremos como simples figuras decorativas y desde los cuales ya solo dejáramos oír nuestra voz para repetir fielmente las órdenes que recibamos del Gobierno á esos mismos pueblos que hasta aquí nos elevaron con sus sufragios, concediéndonos algo que la ley nos otorgaba al propio tiempo, y de todo lo cual nos vemos hoy privados de una manera inusitada y por demás extraña. Sin embargo, la mayoría, la casi totalidad de los señores Diputados, haciendo quizá el más costoso de los sacrificios, al desoir la apasionada voz de su dignidad y de su amor propio ofendido, entiende que es obligacion ineludible la de permanecer en estos puestos mientras de ellos no se nos arroje y deber sagrado el de defender siempre los intereses provinciales aun dentro del estrecho campo á que nos reduce el aludido Real decreto, no dando ocasion ni pretexto á la vez con nuestras dimisiones, para que vinieran á ocupar nuestras vacantes personas que seguramente no serian la representacion genuina de los pueblos, desde el instante en que no los eligieron cuando se hallaban en condiciones de hacerlo.

Ahora bien, como nuestro silencio y nuestra actitud pudieran traducirse en un asentimiento y como una obediencia voluntaria y gustosa á lo

Excmo. Diputacion provincial se sirva acordar que por la dignísima presidencia de esta Corporacion, se eleve hasta el Gobierno de S. M. un escrito tan respetuoso como enérgico, en el cual, despues de exponer todos los graves perjuicios y todos las hondas perturbaciones que tal resolucion ministerial acarrea á V. E. se proteste preceptuado en el Real decreto de que llevamos hecho mérito, los Diputados que suscriben proponen á la te de cuantos mandatos contiene en abierta oposicion con la ley Provincial el Real decreto de 3 del corriente mes.—Salon de sesiones 23 de Mayo de 1892.—Aurelio Martinez Zorrilla.—Tomás Agüero.—G. Gomez Ceballos.—Andrés A. Pellon.—Emilio G. de los Ríos.

Apoyada por el señor Agüero, es tomada en consideracion, despues de manifestar el señor Alonso que por su parte no significa el tomar en consideracion lo propuesto, conformidad alguna con ello, sino la diferencia acostumbrada para admitir á examen cuanto proponen los Diputados aun cuando no sea justo en su concepto.

Despues de un incidente en que el señor Alonso sostiene la competencia de la comision de Hacienda para informar en el asunto de la proposicion, relacionada con el presupuesto, por unanimidad se acuerda que pase ésta á la comision de Gobiernacion.

Á excitacion del señor Agüero, el señor Ceballos ofrece que la comision presentará dictámen en la sesion inmediata.

Se acuerda que pasen: á informe de las comisiones de Gobernacion y de Hacienda una instancia de don Pedro Alonso Revuelta, Médico del correccional de Torrelavega, pidiendo que se le asigne el sueldo de 1999 pesetas; y á informe de las comisiones de Fomento y de Hacienda una solicitud del Inspector de primera enseñanza de la provincia sobre consignacion de 500 pesetas para visitas extraordinarias de inspeccion á las escuelas.

A continuacion se acuerda:

Tener en cuenta la reclamacion del Ayuntamiento de Santander sobre pago de estancias de presos pobres de los partidos judiciales de la provincia en la cárcel de esta capital y que se pida á la corporacion municipal estancias reclamadas, con expresion del número y de la cantidad en que consiste el socorro de cada uno, para que con estos antecedentes informe la comision de Hacienda.

Desestimar la instancia del Jefe del correccional de Torrelavega en solicitud de aumento de la dotacion que disfruta.

Aprobar las liquidaciones de acopios de conservacion de las carreteras de Villanueva al Puente de Santa Lucía, de Cabuérniga á Puenteansa, de Orzales á Valdearroyo, de Pronillo á Corban y de Ojedo á Camaleño durante el año económico próximo pasado; devolver las fianzas respectivas á los contratistas de los acopios para las carreteras de Pronillo á Corban y de Cabuérniga á Puenteansa; y que la instancia de don Paulino Gomez Ruiz, contratista de los de la carretera de Villanueva al Puente de Santa Lucía, sobre devolucion de la fianza, pase á informe del Director.

Ordenar al Director de carreteras de la zona Oriental que, cuando lo permitan sus ocupaciones, pase á practicar el estudio y forme el proyecto y presupuesto para la reparacion del puente de Heras sobre la ria de Gajano, segun lo solicitado por el Ayunta-

miento de Marina de Cudeyo; votan en contra los señores Alonso y Lanuza.

Devolver á los interesados los documentos particulares presentados en el expediente sobre provision de una plaza de portero.

Ordenar al Alcalde de Polaciones, sin perjuicio de la resolucion definitiva en el recurso interpuesto por el Presidente de la Junta administrativa y varios vecinos de Belmonte, que se de conocimiento á los vecinos de este pueblo de las operaciones del reparto impugnado sobre ganadería, á fin de que puedan mejorar el recurso ó desistir de él.

Que queda enterada la Diputacion de una comunicacion del señor Gobernador civil sobre cumplimiento del Real decreto de fecha 3 del corriente en la formacion de los presupuestos.

Aprobar las reformas acordadas por el Ayuntamiento de Reocin en las ordenanzas municipales.

Manifestar á los señores Dóriga é Hijos y Botin que pueden presentar en las oficinas de Contaduria la accion núm. 1353 del empréstito de carreteras, cuyo pago solicitan y el cupon que dicen poseer, para verificar una confrontacion antes de acordar el pago.

Encargar al Alcalde de Argoño que prevenga á las familias en cuyo poder se hallen los expósitos Florencio y Maximina, que los entreguen en la Inclusa provincial.

Conceder á Manuel Viar Arroyo, del Ayuntamiento de Colindres, un socorro de 7 pesetas 50 céntimos mensuales, por término de un año, para atender á la lactancia de sus hijos gemelos; é idéntico socorro, por el mismo tiempo é igual concepto á Máximo Castillo, vecino del Ayuntamiento de Solórzano.

Quedan sobre la mesa dos dictámenes de la comision de Fomento, uno sobre suministro de linfa vacuna á los Ayuntamientos y otro sobre estudio de un proyecto de casa Consistorial en Soba por el Arquitecto de la Diputacion; un dictamen de la comision de Gobernacion sobre gratificacion reglamentaria al expósito Saturnino Guibar, y una comunicacion del señor Presidente de la Junta provincial del Censo sobre consignacion para gastos de este servicio.

El Sr. Lanuza explica la ausencia del Diputado señor Palacios por encargo de este, que ha tenido que concurrir á funciones del jurado en la Audiencia, se admite la excusa.

El mismo Sr. Lanuza ruega al señor Presidente que, por los medios legales, se exija la concurrencia á las sesiones de los Diputados que no asisten á ellas.

El Sr. Presidente manifiesta que ha tomado disposiciones imponiendo multa de 25 pesetas á los Diputados que no hayan justificado su ausencia, y para que se les convoque, con apercibimiento de las responsabilidades legales.

El Sr. Muñoz Goicoechea por encargo del señor Sainz Trápaga excusa la asistencia de este señor Diputado y dice que por la premura del tiempo no ha remitido el comprobante de los motivos en que funda la excusa, la cual es admitida, manifestando su voto en contra el Sr. Lanuza.

El Sr. Agüero manifiesta que el señor Cuevas, ausente con licencia por causa de enfermedad, pone á disposicion de la Diputacion su cargo de Diputado y el de Vicepresidente de la Corporacion, pues que continúa imposibilitado de asistir á las sesiones y

de cumplir la comision que se le confirió para gestionar en Madrid sobre aprobacion del convenio con el Ayuntamiento de Santander.

La Diputacion acordó quedar enterada de tales manifestaciones y relevar al Sr. Cuevas de todas sus obligaciones y deberes que como Diputado le afectan en tanto que subsistan las causas que hoy le dejan de Santander y concederle una licencia ilimitada para el restablecimiento de su salud y para atender á los asuntos de familia que embargan y demandan su atencion.

El señor Piñal recuerda que los señores Célis (don Higinio) y García Obregon se halla disfrutando licencia.

El Sr. Gobernador Presidente recomienda la puntual asistencia de los Diputados á las sesiones para la aprobacion del presupuesto.

Y se levantó la sesion. El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 23 de Abril de 1892.

Sres. Ríos, Agüero, Pellon, Obregon, Diez Ulzurrun y Célis.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Señalar el dia 6 de Mayo para la sustaba de acopios de conservacion de las carreteras de la zona Occidental, durante el año económico de 1891-92 y designar al Sr. Pellon para que asista á ella.

Participar al Alcalde de Peñarrubia que los cuentadantes del ejercicio de 1887-88, pueden designar persona que les represente, con el fin de enterarse de dichas cuentas y contestar los reparos.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Cártes del ejercicio de 1887-88.

El Vicepresidente, Pedro Piñal Lopez.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion celebrada el dia 25 de Abril de 1892.

Sres. Ríos, Obregon, Zorrilla, Agüero, Pellon y señor Célis.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar el presupuesto de gastos de material del correccional de Torrelavega para el presente mes, importante 125'25 pesetas.

Participar al Alcalde de Tudanca que los cuentadantes del ejercicio de 1887-88, pueden designar persona que los represente para tomar en esta oficina cuantos datos deseen referentes á las cuentas de dicho ejercicio.

El Vicepresidente, Pedro Piñal Lopez.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion celebrada el dia 26 de Abril de 1892.

Sres. Obregon, Pellon, Agüero, Martinez Zorrilla, Célis (D. B.) y señor Célis (D. H.)

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Ordenar al Ayuntamiento de Lueña, pagar las dietas devengadas por el comisionado de apremio que fué D. Pedro Pedray y nombrar comisionado contra este Ayuntamiento á don Domingo Suarez Fero.

Entra en el salon el señor Célis (D. B.)

Devolver al Alcalde de Camargo, para que e forme de nuevo, el expediente de admision en el hospital de esta ciudad de Juan San Vicente.

Que no es posible acceder á la admision en la casa de Caridad de Leonardo Moya, mientras no se instruya el oportuno expediente.

El Vicepresidente, Pedro Piñal Lopez.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion celebrada el dia 27 de Abril de 1892.

Sres. Pellon, Merino, Obregon, Agüero, Martinez Zorrilla y señor Célis.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Desistir de los procedimientos de apremio contra el Ayuntamiento de Corvera por haber entregado este el débito que se le reclamaba y previo el pago de las dietas al comisionado.

Nombrar comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Solórzano y por renuncia de D. José Ayllon, á D. Salvador Baranda.

El Vicepresidente, Pedro Piñal Lopez.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1890 á 91, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de este distrito y hacer las reclamaciones que crean procedentes, con arreglo á la prevenido en el art. 161 de la ley Municipal.

Val de San Vicente 11 de Junio de 1892.—El Alcalde, Isidoro Sanchez.

La matrícula industrial y de comercio formada por esta Alcaldía para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo los contribuyentes en ella comprendidos pueden examinarla y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Val de San Vicente 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, Isidoro Sanchez.

Ayuntamiento de Reinosa.

En poder de don Manuel Fernandez Vallejo, de esta vecidad, se halla prendada una vaca de ocho á diez años de edad, color avellana oscura, acolada, astas negras, encorvadas hacia atrás, con las iniciales M. U. B. en el asta derecha; cuya vaca fué recogida por el Guarda de campo en el dia once del mes actual, pudiendo presentarse el que se crea dueño de ella á recogerla, pagando previamente el anuncio y gastos ocasionados.

Reinosa á 14 de Junio de 1892.—Manuel Rodriguez.

Ayuntamiento de Las Rozas.

En poder del Alcalde de barrio de Medianedo, se halla prendado y puesto

en custodia, desde el dia trece del actual, por haberle cogido causando daños, un caballo capon, de siete cuartas de alzada, negro, con una estrella pequeña en la frente, cerrado, crin y cola larga, herrado.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlo, previa identificacion del mismo, y pago de anuncio y gastos ocasionados.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, á los efectos consiguientes.

Las Rozas 14 de Junio de 1892.—Salvador Argüeso.

Ayuntamiento de Saro.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de reclamacion.

Saro 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, Sabino Obregon.

Ayuntamiento de Enmedio.

En poder de Antolin Obeso, vecino del pueblo de Requejo, se halla prendada y puesta en custodia, por haberle encontrado abandonado y causando daños, un toro de las señas siguientes: de tres á cuatro años, color rojo y negro, asta corta y blanca, marcado con una H en el cuarto delantero izquierdo y en el derecho otra marca.

Lo que se hace público para que el que se crea su dueño pase á recogerlo, previo pago de anuncio, daños y costas, dentro del término de quince días, pues pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Enmedio 8 de Junio de 1892.—P. O. del A., Juan Medina, Secretario interino.

Ayuntamiento de Reinosa.

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribucion territorial y pecuaria de este Ayuntamiento para el año próximo de 1892 á 1893, queda expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, á fin de que puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que con vengan.

Reinosa á 10 de Junio de 1892.—Manuel Rodriguez.

Providencias judiciales

DON JOSÉ JOAQUIN MARQUINA Y SIERRA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edito, y en virtud de providencia de fecha dos de Marzo del corriente año, dictada en el juicio voluntario de testamentaria de doña María Marure Cano, vecina que fué de esta villa, promovido por el Procurador don Andrés María Ortiz, en nombre de don Cayetano Mardones Gomez, tambien de esta vecindad; se cita y llama al interesado ausente en ignorado paradero don Manuel Lopez Guillaron, á fin de que al dia segundo al en que el Procurador señor Ortiz acredite la citacion del Ministerio Fiscal, comparezca en la sala Audien-

cia de este Juzgado; cuyo dia se ha señalado para la junta de los interesados en dicho juicio, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion y nombramiento de contadores y peritos.

Dado en Ranales á diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—José Marquina.—De orden de su señoría, Sergio Coca.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de providencia de este dia, dictada en la testamentaria de doña Joaquina Camús Perez, se sacan á pública subasta voluntaria los bienes siguientes.

Ptas. Cts.

Una casa radicante en el Ayuntamiento y pueblo de Bezana, sitio de Sobaler, número cincuenta y cinco; mide trece metros noventa centímetros de fondo; consta de portal y desvan, cuadra y pajar; está valuada en trescientas cincuenta pesetas. 350

Un corral en el mismo sitio y término, de sesenta y un centímetros de carro de cabida, tasado en siete pesetas veinte y seis céntimos. 7 26

Una tierra labrantía en la mies de Lloredo, término de Bezana, de cuatro carros de cabida, valuada en doscientas pesetas. 200

Otra tierra labrantía en la misma mies y término, de cuatro carros y veinticinco centímetros, valuada en doscientas doce pesetas. 212

Otra tierra labrantía y huerta en el mismo sitio y término, de nueve carros y ochenta y nueve centímetros, valuada en cuatrocientas noventa y cuatro pesetas cincuenta centimos. 494 50

Un prado en el mismo sitio y término, de cuatro carros y veinticinco centímetros de cabida, valuado en ciento setenta pesetas. 170

Otro prado en el mismo sitio y término, cuatro carros y cuarenta y cuatro centímetros, valuado en ciento setenta y siete pesetas sesenta centimos. 177 60

Otro prado en el mismo sitio, de cuatro carros y setenta y tres centímetros, valuado en ciento sesenta y cinco pesetas cin-

Ptas. Cts.
cuenta y cinco céntimos 165 55
1776 91

El remate se celebrará el dia once de Julio próximo, á las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó haberlo hecho antes en establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que se rematan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que se rematan.

Los antecedentes relativos á las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán ser examinados.

Santander á quince de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Jesús Escobio.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de instruccion de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Encarnacion Guade ó Juade, como de diez y ocho á veinte años de edad, de estatura regular, color blanco sonrosado, y viste al estilo de una doncella de labor, bien parecida y algo chata, la cual, aunque natural de la provincia de Palencia, residía en Valladolid y vino á esta villa de Santoña á principios de Marzo último, como amante del con-finado Antonio Bautista Triplana, habiéndose ausentado de esta referida villa á últimos del mes de Abril siguiente, llevándose consigo algunas ropas del Triplana, y como unos cuarenta metros de red de pescar, ignorándose actualmente su paradero y contra la que se han dictado autos de procesamiento y prision, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que la resultan en causa que instruyo contra ella por el delito de estafa, apercibida que si dejare de hacerlo será declarada rebelde y la pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial á que practiquen activas diligencias en busca de la Encarnacion, y en caso de ser habida la remitan en clase de presa con las debidas seguridades á la cárcel de este partido y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Santoña diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel Lopez.—Por mandado de su señoría, Sebastian Olazábal.

ANUNCIOS PARTICULARES

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp. de la viuda de S. Atienza.